

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN**

Número: 76

Serie 2015-2016

**Presentada por:** Administración

**PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A FIRMAR EL ACUERDO LLAMADO "BACK WAGE COMPLIANCE AND PAYMENT AGREEMENT" CON EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, Y PARA OTROS FINES.**

**Por Cuanto:** Por los pasados años el Departamento del Trabajo Federal ha estado realizando investigaciones administrativas y monitorias al Gobierno de Puerto Rico, entidades públicas y municipios. En específico se ha estado investigando si los procedimientos utilizados para el pago de la semana regular de trabajo, la acumulación de tiempo compensatorio, el cumplimiento con el salario mínimo y el pago de horas extras, está en cumplimiento con la Ley Federal "Federal Labor Standards Act of 1938, as amended" (FLSA por sus siglas en ingles).

**Por Cuanto:** La interpretación que ha seguido el Departamento del Trabajo Federal en sus investigaciones y procedimientos, se fundamenta en dos vertientes, una sobre posibles violaciones a las disposiciones de salario mínimo y la segunda, la alegada falta de cumplimiento con el pago semanal correspondiente a un empleado que trabaja un mínimo de 40 horas semanales o en exceso de 40 horas, pero recibe una compensación que corresponde una cantidad de horas menos que las trabajadas y/o se le acumula en tiempo extra o compensatorio, según dispone la legislación a nivel local, cantidades de horas que no exceden de 40 horas semanales. Esta última vertiente descrita, se conoce como "gap time". El "gap time" se compone de horas que no constituyen tiempo extra, trabajadas por un empleado durante una semana de trabajo, que ocurren fuera de la jornada semanal, pero que no exceden las 40 horas semanales. En el caso del Municipio, donde la jornada regular de trabajo semanal es de 35 horas, el gap time correspondería a aquellas horas trabajadas por un empleado, en exceso de 35 horas, pero no por encima de 40 horas en la semana.

**Por Cuanto:** La División de Horas y Salarios del Departamento del Trabajo Federal ha determinado que cuando un empleado trabaja en exceso de su jornada regular de trabajo pero no en exceso de 40 horas semanales y el salario establecido es a base del salario mínimo federal, al dividirse el salario realmente pagado al empleado por las horas trabajadas, resulta que se ha pagado por debajo del salario mínimo federal y constituye una violación a la FLSA; independientemente a que el Municipio garantiza dicha acumulación de tiempo trabajado, como tiempo compensatorio y el mismo se paga o disfruta a razón de tiempo y medio.

**Por Cuanto:** Durante el año 2015 la División de Horas y Salarios del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos inició un proceso de investigar el cumplimiento por parte del Municipio con la FLSA. Dicha investigación conllevó requerir información sobre el tiempo pagado y acumulado de empleados de varias dependencias (Control Ambiental, Reciclaje y Ornato, Unidad Canina, Emergencias Médicas y la Policía Municipal).

Por Cuanto: El Departamento del Trabajo Federal alegaba que la forma de pago del Municipio y la acumulación que se estaba haciendo en cuanto al tiempo compensatorio, violaba las disposiciones de FLSA y regulaciones del Departamento del Trabajo Federal (en específico la regla dispuesta en la CFR778.315). Con relación a los casos donde las horas trabajadas en la semana por debajo de las 40 horas y la paga neta recibida era menor a lo que dispone la Ley como salario mínimo por hora, podría dar lugar a una reclamación de violación a la Ley federal FLSA ya que la cantidad recibida por empleado como paga por la labor realizada era menor a lo dispuesto por la ley.

Por Cuanto: Después de varias negociaciones, el Departamento del Trabajo Federal y el Municipio han llegado al presente Acuerdo llamado "Back Wage Compliance and Payment Agreement" con el que el Municipio procederá a emitir el pago en los casos evaluados durante el periodo de la investigación donde las horas trabajadas en la semana por debajo de las 40 horas y la paga neta recibida es menor a lo que dispone la Ley como salario mínimo por hora. Cabe señalar que al inicio de la investigación realizada, se alegó que el Municipio podía adeudar una cantidad de dinero que sobrepasaba los treientos diecisiete mil dólares (\$317,000.00); y posteriormente, luego de llevarse a cabo la investigación y las discusiones entre funcionarios municipales y funcionarios del Departamento del Trabajo Federal, dicha cantidad disminuyó sustancialmente a \$29,730.77, es decir, menos del 10% originalmente reclamado al Municipio.

Por Cuanto: El Artículo 8.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone que el desembolso de fondos públicos municipales en relación de una reclamación deberá estar autorizado por resolución aprobada al efecto.

Por Tanto: **RESÚELVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, 10 DE FEBRERO DE 2016:**

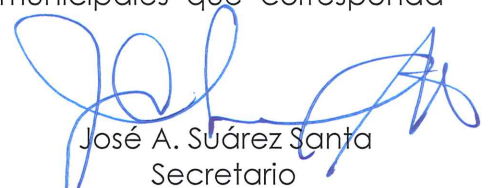
Sección 1ra.: Autorizar al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a otorgar el Acuerdo llamado "Back Wage Compliance and Payment Agreement" con el Departamento del Trabajo Federal y efectuar el pago de \$29,730.77, en cumplimiento con lo dispuesto en el Acuerdo de referencia.

Sección 2da.: Autorizar a la Directora de Finanzas del Municipio de Guaynabo a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad a su cargo y a realizar el desembolso correspondiente.

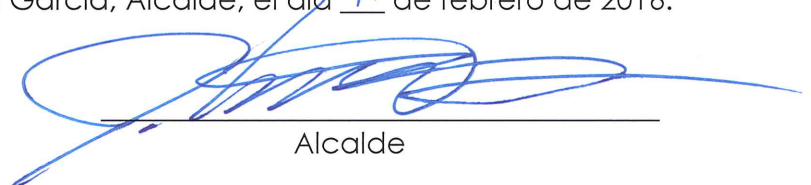
Sección 3ra.: Cualquier disposición de esta Resolución que este en conflicto con cualquier ordenanza o resolución vigente, tendrá prelación sobre las mismas.

Sección 4ta.: Esta Resolución, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
Javier Capestany Figueró  
Presidente

  
José A. Suárez Santa  
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 11 de febrero de 2016.

  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
Legislatura Municipal

**CERTIFICACION**

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 76, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 10 de febrero de 2016.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Javier Capestany Figueroa  
Antonio O'Neill Cancel  
Carlos J. Álvarez González  
Aída M. Márquez Ibañez  
Carmen Báez Pagán  
Guillermo Urbina Machuca  
Carlos M. Santos Otero

Luis A. Rodríguez Díaz  
Lilliana Vega González  
Carlos H. Martínez Pérez  
Andrés Rodríguez Rivera  
Ángel L. O'Neill Pérez  
Omar Llópiz Burgos

Excusados: Luis C. Maldonado Padilla, Natalia Rosado Lebrón y Miguel A. Negrón Rivera

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 11 de febrero de 2016

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 11 de febrero de 2016.



José A. Suárez Santa  
Secretario